

LECCIÓN 7.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (II): SUS FASES, EL DEBER DE RESOLVER Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO

José Vida Fernández
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad Carlos III de Madrid

Instrucciones:

- *Entrega: Antes de la próxima clase práctica.*
- *Formato: Archivo en formato Word; Tipo de letra "times new roman", tamaño 12, interlineado sencillo; En el encabezado debe figurar el nombre y los apellidos .*
- *Elaboración: De forma estrictamente individual. Deben argumentar de forma suficiente las respuestas sobre la base de la normativa (y jurisprudencia) desarrollando la teoría estudiada.*

Una vez analizada la resolución de 9 de septiembre de 2014 de la Organización Nacional de Trasplantes que figura en el Anexo I deben responder a las siguientes preguntas:

1.-Inicio del procedimiento

- a) ¿En qué fecha exacta se inició el procedimiento y a través de qué modalidad (de oficio o de parte)?.
- b) ¿Era obligatorio para la ONT evacuar el trámite de subsanación de la solicitud?, ¿Qué hubiese tenido que hacer la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid si hubiese recibido esta solicitud pero dirigida al Consejero –y no a la ONT– al ser éste incompetente?.

2.-Instrucción del procedimiento

- a) Con respecto al informe de la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del SNS, ¿Qué hubiese ocurrido si no se hubiese solicitado?, ¿Qué hubiese ocurrido si hubiese acordado que no se otorgase la autorización?.
- b) ¿Era obligatorio para la ONT ofrecer el trámite de audiencia a la Fundación de 19 de mayo de 2014?, ¿En qué momento del procedimiento se lleva a cabo?, ¿Qué ocurriría si la Fundación no hace uso del mismo?.

3.-Duración del procedimiento

- a) ¿Cuándo vencía el plazo máximo para resolver y notificar el acto resolutorio del procedimiento en este caso?
- b) ¿Se suspendió el cómputo del plazo máximo para resolver en algún momento?, ¿Se amplió dicho plazo máximo para resolver?, ¿Hubiera sido posible hacer esto último?.

4.-Obligación de resolver y su incumplimiento

- a) ¿Qué hubiese ocurrido si en dicha fecha no se hubiese notificado esta resolución?
- b) ¿Qué ocurriría si la notificación de la presente resolución hubiese sido recibida una semana después de que venciese el plazo máximo para resolver?.



DESTINATARIO: FUNDACION XYZ

Calle Juan de la Cierva 7
Getafe Madrid



MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES E IGUALDAD
REGISTRO AUXILIAR
ORGANIZACION NACIONAL DE TRASPLANTES
SALIDA
N. de Registro: 661 / RG 61497
Fecha: 10/09/2014 09:17:57

ASUNTO: Resolución sobre el desarrollo de actividades de promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos

La Fundación XYZ presenta, con fecha 11 de marzo de 2014, solicitud relativa a la obtención de autorización preceptiva para el desarrollo de actividades de promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos

Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto por la Orden SSI/2512/2013 de 18 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de autorización para la realización de actividades de promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos, la Organización procede a examinar el contenido de dicha solicitud.

Como resultado de dicho examen y con fecha 10 de abril de 2014, se requiere a la Fundación interesada, con base en lo dispuesto por el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane las faltas y/o acompañe los documentos preceptivos.

Con fecha 28 de abril de 2014 la Fundación solicita ampliación del plazo de respuesta, siendo autorizada dicha ampliación, en escrito de la misma fecha, hasta el 13 de mayo de 2014.

Con fecha 8 de mayo de 2014, la Fundación presenta en registro la documentación subsanada y completada que se le había requerido.

Con fecha 19 de mayo de 2014, la propuesta de resolución se somete a trámite de audiencia de la entidad solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con fecha 5 de junio de 2014, la Fundación XYZ formula observaciones a la propuesta de resolución.

La Organización Nacional de Trasplantes, previo estudio de las observaciones formuladas, constata que, si bien es verdad que las actividades de promoción y fomento de la donación propuestas por la Fundación XYZ cumplen con los requisitos básicos de voluntariedad y altruismo así como con la condición de realizarse con carácter general, tal y como exige la normativa de aplicación, no es menos cierto que la captación de donantes y el tipaje de los mismos supone una gestión de información que regula el artículo 31 del Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, y que, en consecuencia, dicha gestión debe ajustarse a lo establecido en el citado precepto. Así, a tales efectos, la Organización estima que debe tomarse en consideración lo siguiente:

- El apartado 1 del mencionado artículo 31 del Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, atribuye a la Organización Nacional de Trasplantes la competencia para desarrollar y mantener el registro de donantes de progenitores



hematopoyéticos comprensivo de la información agregada del conjunto del Sistema Nacional de Salud.

- Por otra parte y al objeto de posibilitar el registro de la información a que se refiere el apartado anterior, el artículo 31.2 del Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, obliga a las unidades de coordinación de trasplantes de las comunidades autónomas a que comuniquen en tiempo real la información relativa a los donantes de progenitores hematopoyéticos incluidos en sus respectivos registros.
- Por último, el apartado 3 del mencionado artículo 31 otorga a la persona responsable del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la facultad de encomendar la gestión de esta información a entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en el ámbito de la promoción y publicidad en apoyo de la donación de células y tejidos humanos.

Lo anterior da lugar a la elaboración de una nueva propuesta de resolución que se envía a la Secretaría de la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con comunicación de dicho trámite a la Fundación XYZ, a efectos de que el citado órgano colegiado emita informe previo a la resolución, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 5.3 de la Orden SSI/2512/2013, de 18 de diciembre.

Informada, con fecha 8 de septiembre de 2014, la propuesta de resolución, con acuerdo expreso y unánime de las Comunidades Autónomas representadas en la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el Director de la Organización Nacional de Trasplantes, teniendo en cuenta, además de las actuaciones relacionadas, dicho acuerdo así como el contenido de los informes emitidos sobre la propuesta y especialmente la proposición no de ley suscrita por todos los partidos del arco parlamentario en octubre de 2012 en apoyo del sistema público de donación y de la existencia de un registro único y público de donantes de médula ósea integrado en el Sistema Nacional de Salud; con base en lo dispuesto por el artículo 4 del Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio; al amparo de las atribuciones que le otorga el último párrafo del artículo 4.1 del citado Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, así como la Orden SSI/2512/2013, de 18 de diciembre, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 9.2 a) del Estatuto del Organismo Autónomo Organización Nacional de Trasplantes, aprobado por el Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre,

RESUELVE

Autorizar en los términos establecidos en la Orden SSI/2512/2013 de 18 de diciembre el proyecto presentado por la Fundación XYZ a en lo relativo, exclusivamente, al desarrollo de actividades de promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos.

La autorización se circunscribe a la realización de las actividades de promoción y publicidad que figuran en el proyecto sin que, en ningún caso, pueda hacerse extensiva a la captación y tipaje de donantes así como al registro de los mismos.

Dichas actividades de captación y tipaje solo podrían realizarse en caso de disponer respectivamente y con carácter previo a su desarrollo: a) De la autorización otorgada por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas para efectuar la captación de donantes y el tipaje de los mismos en sus respectivos ámbitos competenciales, siguiendo las directrices



dadas por ellas; y b) de la encomienda de gestión de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para la gestión de la información relativa a donantes de progenitores en cumplimiento de lo establecido por el artículo 31.3 del Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio.

En consonancia con lo anterior y mientras la Fundación **XYZ** no disponga de autorización específica para llevar a cabo las actividades de captación, tipaje y registro, deberá proceder conforme a lo siguiente:

- Los donantes deberán registrarse en los registros de las unidades de coordinación de trasplantes de las Comunidades Autónomas o, en su defecto, directamente en el Registro Español de Donantes de Médula Ósea (REDMO)
- Se suprimirán de las páginas 2, 15 y 16 de la "Guía del Entrevistador" contenida en el expediente de referencia aquellos párrafos relativos a donantes inscritos en el registro de la entidad privada **XYZ**
- Se suprimirán de las páginas 6 y 21 del "Manual para el donante" contenido en el documento de referencia aquellos párrafos relativos a donantes inscritos en el registro de la entidad privada **XYZ** y a la relación entre éstos y dicha entidad.
- Se suprimirá de la "Guía Folleto para el donante" contenida en el expediente de referencia el párrafo en el que se remite a los donantes a la página web de la Fundación **XYZ** y se les informa de que se les va a enviar un kit para el tipaje.
- Se suprimirá del expediente de referencia el documento "Sobre usado para introducir los bastoncillos" por cuanto el tipaje debe ser realizado en los centros de tipaje dependientes de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.
- Se suprimirá del expediente de referencia el documento "Consentimiento informado" pues el documento que se empleará es el proporcionado por las administraciones sanitarias de las Comunidades Autónomas o el del Registro Español de Donantes de Médula Ósea (REDMO).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9.3 del Estatuto del Organismo Autónomo Organización Nacional de Trasplantes, aprobado por el Real Decreto 1825/2009, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 109 d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo contra la misma interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición regulado por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 9 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES

Fdo.: Rafael Matesanz Acedos



Esta obra se publica bajo una licencia de [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).